



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME LEGAL N° 00000017-2025-SCHAVEZ

A : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

DE : Chavez Luna, Sayda Virginia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : *Solicitud de aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) de la Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos de 60 tn/día de capacidad, ubicada en Av. carretera La Capilla altura Km 5 + 400, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash", presentada por la empresa MARFREEZE S.A.C.*

Referencia : Carta N° MF-17-02-2025 con registro N° 00012695-2025-E de fecha 17/02/2025

Fecha : 04 de marzo del 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Carta N° MF-17-02-2025 con registro N° 00012695-2025-E de fecha 17 de febrero de 2025, la empresa **MARFREEZE S.A.C.** con R.U.C. N° **20602721231** (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (**DGAAMPA**), la solicitud de aprobación de *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) de la Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos de 60 tn/día de capacidad, ubicada en Av. carretera La Capilla altura Km 5 + 400, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash"*.
- 1.2 A través del Informe Legal N° 00000002-2025-LPEREZP de fecha 25 de febrero de 2025, se advirtieron observaciones legales a la solicitud de la administrada presentada mediante la Carta N° MF-17-02-2025 con registro N° 00012695-2025-E.
- 1.3 Mediante la Carta N° 00000134-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 25 de febrero de 2025, se comunicó a la administrada las observaciones advertidas y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.4 Con Carta N° MF-26-02-2025 con registro N° 00012695-2025-1 de fecha 26 de febrero de 2025, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar las observaciones a su solicitud, la misma que será evaluada en la parte de análisis del presente informe.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6PQ42JT6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante la Carta N° MF-17-02-2025 con registro N° 00012695-2025-E de fecha 17 de febrero de 2025, la administrada presentó ante la DGAAMPA, la solicitud de aprobación de *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) de la Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos de 60 tn/día de capacidad, ubicada en Av. carretera La Capilla altura Km 5 + 400, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash"*, en el marco del procedimiento administrativo de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, signado con código PA14104B55, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

"Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

- 51.2 La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el***

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6PQ42JT6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.

51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*

51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud".*

3.5 De acuerdo al TUPA PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, signado con código PA14104B55 y número correlativo 48, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 De la revisión a la solicitud de la administrada, se advirtió determinadas observaciones las cuales fueron comunicadas a través de la Carta N° 00000134-2025-PRODUCE/DGAAMPA, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del aludido documento, para que cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

En relación al **requisito 1** del procedimiento:

- (i) Precisar en la actualización de estudio ambiental, la ubicación del predio; ello debido a que la información señalada en el instrumento de gestión ambiental, no coincide con la información señalada en la Partida Electrónica N° 11046536 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, y en la Resolución Directoral N° 00827-2023-PRODUCE/DGPCHDI que otorga la licencia de operación.

En relación al **requisito 2** del procedimiento:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6PQ42JT6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado; ello, debido a que el proyecto de Actualización de Estudios Ambientales no se encuentra debidamente foliado.

3.7 Sobre el particular, la administrada presentó la Carta N° MF-26-02-2025 con registro N° 00012695-2025-1 de fecha 26 de febrero de 2025, a fin de subsanar la observación que le fue comunicada través de la Carta N° 00000134-2025-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analizará la documentación presentada en atención a las observaciones comunicadas a través de dicha carta.

Observaciones	Evaluación
Observación N° 1: Conforme al requisito 1 del citado procedimiento: Precisar en la actualización de estudio ambiental, la ubicación del predio; ello debido a que la información señalada en el instrumento de gestión ambiental, no coincide con la información señalada en la Partida Electrónica N° 11046536 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, y en la Resolución Directoral N° 00827-2023-PRODUCE/DGPCHDI que otorga la licencia de operación	La administrada señaló que en el expediente presentado, <u>por un error material involuntario</u> en la dirección se consignó <u>"a la altura del Km 4+400 de la carretera La Capilla, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash"</u>, debiendo decir "a la altura del Km 5+400 de la carretera La Capilla, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash". Asimismo, teniendo en cuenta que en la Partida Electrónica N° 11046536 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII Sede Huaraz se encuentra inscrita la ubicación del predio en: Av. carretera La Capilla altura Km 5 + 400, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash; la administrada remitió el proyecto de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) en el que se indica la ubicación del predio que concuerda con la referida Partida Electrónica N° 11046536 y con la ubicación señalada en la Resolución Directoral N° 00827-2023-PRODUCE/DGPCHDI que le otorga licencia de operación. Conclusión: Observación Absuelta
Observación N° 2: Conforme al requisito 2 del citado procedimiento: Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado; ello, debido a que el proyecto de Actualización de Estudios Ambientales no se encuentra debidamente foliado.	La administrada presentó el proyecto de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), debidamente foliado. Conclusión: Observación Absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6PQ42JT6



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3.8 En atención a lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se analizará el cumplimiento de la admisibilidad de la solicitud:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

N°	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:	X	
		La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 007-ACT, con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el Señor Gerardo Arranz Perandones, en calidad de Gerente General de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.		
		Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio:	X	
		De la revisión de la documentación presentada, se advierte que según la Partida Electrónica N° 11046536 (Asiento C00002) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII Sede Huaraz, la empresa CULTIMARNE S.A.C. es propietaria del predio ubicado en: <u>Av. Carretera La Capilla, Altura del Km. 5+400 Sector Los Chimus, Samanco.</u> Asimismo en el Asiento D00007 de la citada partida, se encuentra inscrito el Contrato de Arrendamiento suscrito entre CULTIMARINE S.A.C. (arrendadora) y MARFREEZE S.A.C. (arrendataria) en virtud del cual esta última toma posesión del referido predio por el plazo de tres años, contados a partir del 12 de julio de 2023; con lo cual la administrada acredita la posesión del predio.		
		<u>Respecto a la ubicación del predio:</u>		
		✓ Resolución Directoral N° 00827-2023-PRODUCE/DGPCHDI: en la carretera La Capilla altura Km 5 + 400, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash ✓ Partida Electrónica N° 11046536 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote: Av. carretera La Capilla altura Km 5 + 400, sector Los Chimús, Samanco.		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6PQ42JT6



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

		La administrada presentó el proyecto de el proyecto de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) en el que se indica la ubicación del predio, que concuerda con la referida Partida Electrónica N° 11046536 y con la ubicación señalada en la Resolución Directoral N° 00827-2023-PRODUCE/DGPCHDI que le otorga licencia de operación. A continuación, la ubicación de predio: “Av. carretera La Capilla altura Km 5 + 400, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash”.		
		Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal: De la revisión del expediente, se advierte que la administrada presentó la solicitud de Actualización del estudio Ambiental, suscrita por el señor Gerardo Arranz Perandones, en calidad de Gerente General de la empresa MARFREEZE S.A.C. con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13998791 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, zona Registral N° IX – Sede Lima.	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	Con relación a que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados: Según establecido en el artículo 51 RGA-PA, la Actualización de Estudios Ambientales se elabora teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados por el Ministerio de la Producción. De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la Actualización de Estudios Ambientales, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 51 RGA-PA.	X	
		Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente foliado: La administrada el proyecto de Actualización de Estudios Ambientales debidamente foliado.	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6PQ42JT6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

		Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: • La administrada presentó el proyecto de Actualización del Estudio Ambiental suscrito por el señor Gerardo Arranz Perandones como Gerente General, de la empresa MARFREEZE S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13998791 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. • La administrada presentó el proyecto de Actualización del Estudio Ambiental suscrito por el señor Carlos Francisco Serquen Lévano, en calidad de Gerente General de la empresa AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C. con RUC N° 20604553971, con facultades inscritas en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 70686014, de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX-Sede Lima e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00139-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de noviembre de 2020. • La administrada presentó el proyecto de Actualización del instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la Actualización, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: ✓ Jesús Fernando Zegarra Villar (Ingeniero Pesquero Acuicultor) ✓ Tatiana Menkelly Cusipuma Cortez (Ingeniero Ambiental) ✓ Celia Rosa Caveró Huapaya (Licenciada en Sociología) ✓ Kety Noelia León Palomino (Biólogo) ✓ Yessenia Teodosia Herrera Vargas (Ingeniero Sanitario y Ambiental). De la revisión del expediente, se encontró la constancia de habilitación vigente del profesional Kety Noelia León Palomino (Biólogo), referente a la profesional Celia Rosa Caveró Huapaya (Licenciada en Sociología), si bien en el expediente la constancia de habilitación no se encuentra vigente, con HT N° 00012695-2025-2,	X	
--	--	--	---	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6PQ42JT6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

		presentaron información complementaria, a través del cual adjuntaron la constancia de habilitación vigente. Respecto de los profesionales Jesús Fernando Zegarra Villar (Ingeniero Pesquero Acuicultor), Tatiana Menkelly Cusipuma Cortez (Ingeniero Ambiental) y Yessenia Teodosia Herrera Vargas (Ingeniero Sanitario y Ambiental), no se encontró la constancia de habilitación por lo que, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#); advirtiéndose que los profesionales Jesús Fernando Zegarra Villar, Tatiana Menkelly Cusipuma Cortez y Yessenia Teodosia Herrera Vargas se encuentran HABILITADOS.	
--	--	--	--

- 3.9 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.
- 3.10 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55 y número correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.11 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión efectuada a la información presentada por la empresa **MARFREEZE S.A.C.** a través de la Carta N° MF-17-02-2025 con registro N° 00012695-2025-E de fecha 17 de febrero de 2025 y la Carta N° MF-26-02-2025 con registro N° 00012695-2025-1 de fecha 26 de febrero de 2025, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) de la Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos de 60 tn/día de capacidad, ubicada en Av. carretera La Capilla altura Km 5 + 400, sector Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash”*, en el marco del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6PQ42JT6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, con código PA14104B55 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.

- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente.

Elaborado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S 0000525-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6PQ42JT6

